

otros procedimientos sobre cuestión o cuestiones sujetas a arbitraje.

Artículo 22. Finalización del arbitraje.

1. Si las partes no acordarán un plazo para la emisión del laudo éste deberá emitirse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la designación del árbitro o árbitros.

Excepcionalmente, atendiendo a las dificultades del conflicto y a su trascendencia, el árbitro podrá prorrogar el mencionado plazo de diez días mediante resolución motivada, debiendo en todo caso dictarse el laudo antes del transcurso de veinticinco días hábiles.

2. El laudo arbitral deberá de ser motivado y notificarse a las partes inmediatamente.

3. La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva.

4. La resolución arbitral será objeto de depósito en la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales y remitida a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación cuando ello proceda.

5. El laudo arbitral podrá ser recurrido en el plazo de treinta días que prevé el artículo 67.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando el árbitro o árbitros se hayan excedido de sus competencias resolviendo cuestiones ajenas al compromiso arbitral, hayan vulnerado notoriamente los principios que han de animar el procedimiento arbitral, rebasen el plazo establecido para dictar resolución o ésta contradiga normas constitucionales o legales. En estos casos procederá el recurso de anulación previsto en el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo 23. Efectos del laudo arbitral.

1. El laudo arbitral excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo o huelga sobre la materia resuelta y en función de su eficacia.

2. En razón de la legitimación ostentada por las partes tendrá los efectos de Convenio Colectivo. En su caso, poseerá los efectos de Sentencia firme de acuerdo con la Disposición Adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

TÍTULO III

GESTIÓN DEL ACUERDO

Artículo 24. Comité Paritario Regional

1. La interpretación, aplicación y seguimiento del ASECMUR II y el registro de los instrumentos de ratificación o adhesión del mismo, se atribuye a un comité Paritario compuesto por dos miembros por parte sindical y dos por parte empresarial. De ellos serán designados la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría que podrán ser renovadas anualmente.

2. El Comité elaborará su propio Reglamento de funcionamiento, que precisará, en todo su contenido, la naturaleza paritaria del mismo.

Consejería de Trabajo y Política Social

Servicio Regional de Empleo y Formación

6999 Resolución de 31 de mayo de 2005, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1078/2004, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sección 001, a que hace referencia el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1078/2004 interpuesto por Unión Sindical Obrera (U.S.O.) contra la «Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de 11 de octubre de 2004, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, mediante la suscripción de contratos programa, para la ejecución de planes de formación continua, de ámbito regional» (B.O.R.M. número 243, de 19 de octubre).

Este organismo ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la citada Sala, en el plazo de nueve días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para personarse ante el mismo.

Murcia a 31 de mayo de 2005.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación,
Constantino Sotoca Carrascosa.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

6995 Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía, Industria e Innovación y Naturcorp Redes, S.A.U., para la ejecución del Plan de Gasificación del Mar Menor de la Región de Murcia, para los municipios de San Pedro del Pinatar y San Javier, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 29 de abril de 2005.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Economía, Industria e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Naturcorp Redes, S.A.U., de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 29 de abril de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que

concierno al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía, Industria e Innovación y Naturcorp Redes, S.A.U., para la ejecución del Plan de Gasificación del Mar Menor de la Región de Murcia, para los municipios de San Pedro del Pinatar y San Javier, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 29 de abril de 2005.

Murcia, 1 de junio de 2005.—La Secretaria General,
M.ª Reyes Sánchez Gómez.

Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía, Industria e Innovación y Naturcorp Redes, S.A.U., para la ejecución del Plan de Gasificación del Mar Menor de la Región de Murcia, para los municipios de San Pedro del Pinatar y San Javier, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 29 de abril de 2005

En la Ciudad de Murcia a 29 de abril de 2005.

Reunidos

De una parte: El Excmo. Sr. D. Patricio Valverde Megías, en su condición de Consejero de Economía, Industria e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado para el otorgamiento de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2005.

Y de otra parte: D. Enrique Palomino Bilbao, en su condición de Director General de Naturcorp Redes, S.A.U., actuando en nombre y representación del mismo y en uso de las facultades inherentes a su citado cargo, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José Antonio Isusi Ezcurdia, el día 6 de julio de 2004, bajo el número 2.126 de su Protocolo.

Se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y, en su virtud,

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio de las competencias que, en materia de régimen energético, le atribuye el artículo 11.4 de su Estatuto de Autonomía, considera de interés la extensión de la infraestructura gasista en el área del Mar Menor, en aras de propiciar el crecimiento y expansión de esta fuente de energía en los mercados doméstico y comercial e industrial, facilitándose con ello

un desarrollo regional sostenido y la diversificación energética, recogida como uno de los objetivos del Plan Energético de la Región de Murcia.

Segundo. Que Naturcorp Redes, S.A.U., dispone en la actualidad de las preceptivas Autorizaciones Administrativas para ejercer la actividad de distribución de gas natural en los Municipios de San Pedro del Pinatar y San Javier.

Tercero.- Que Naturcorp Redes, S.A.U. ha presentado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un Plan de Gasificación del Mar Menor, resumido en el Anexo de este Convenio, que incluye los núcleos de población a gasificar, las instalaciones necesarias, las aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la retribución específica necesaria y el calendario de ejecución de los proyectos.

Cuarto.- Que dicho Plan, a desarrollar en los años 2005 y 2006, representa una inversión global de 5.943.375 euros y afectará a los municipios de San Javier y San Pedro del Pinatar.

Quinto.- Que la Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, regula, entre otros aspectos, las condiciones que se deberán cumplir para acogerse a la retribución específica de las instalaciones de conexión que permitan acometer la gasificación de núcleos de población que no dispongan de gas natural, y, entre dichas condiciones, figura la existencia de un convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma correspondiente y la empresa distribuidora de que se trate.

Por todo lo anteriormente expuesto las partes otorgantes, en la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio de colaboración comprensivo de las siguientes

Cláusulas

Primera. Es objeto del presente Convenio la ejecución de las obras de infraestructura gasista que se especifican en su Anexo.

Segunda. Dichas actuaciones, que representan una inversión global de 5.943.375 euros, serán realizadas por Naturcorp Redes, S.A.U. durante el periodo máximo comprendido entre los años dos mil cinco y dos mil seis, comprometiéndose Naturcorp Redes, S.A.U. a realizar las inversiones previstas antes de 1 de enero de 2007 conforme al desglose por anualidades que se establece en el citado Anexo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no asume por este Convenio compromiso alguno de financiación de las citadas inversiones.

Tercera. La virtualidad de las anteriores Cláusulas y la vigencia del presente Convenio queda condicionada a la obtención por parte de Naturcorp Redes, S.A.U. de las retribuciones específicas para

las instalaciones de conexión a la red gasista previstas en la Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, en las cuantías que, para la ejecución de las citadas obras, se contemplan en el susodicho Anexo, y cuya solicitud deberá formular Naturcorp Redes, S.A.U. en el plazo y con los requisitos establecidos en la citada norma. En su consecuencia, la no obtención de la referida retribución, en las cuantías aludidas, constituirá causa de resolución del presente Convenio, salvo novación del mismo por acuerdo expreso de las partes.

Cuarta. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por representantes, en número igual, de cada una de las partes otorgantes, designados por las mismas, en sus respectivos casos, y a la que quedará atribuida la interpretación de los acuerdos que aquí se establecen.

Quinta. El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2006, salvo prórroga acordada por

ambas partes, o con anterioridad, al terminar la ejecución de las actuaciones objeto del mismo.

Sexta. Serán causas de resolución anticipada de este Convenio, además de la señalada en el Cláusula tercera, el incumplimiento de su contenido por alguna de las partes y el mutuo acuerdo de las mismas, así como un cambio sustancial en el marco retributivo de la actividad del sector gasista.

Séptima. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo corresponderán al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para constancia de su contenido se firma en la Ciudad y fecha al principio mencionadas.

El Consejero de Economía, Industria e Innovación,
Patricio Valverde Megías.—Naturcorp Redes, S.A.U.,
Enrique Palomino Bilbao.

ANEXO C.A. DE MURCIA						
Municipios	Habitantes	Inversión Total (€)	Instalaciones alimentador		Aportación Distribución C.A.(€)	Aportación Alimentador C.A.(€)
			Long. de Red (m)	Importe (€)		
ERM:s						
Retribución Específica Necesaria (€)						
San Pedro del Pinatar	18.279	2.560.375	6.575	755.375	1	0
San Javier	23.481	3.383.000	6.600	1.008.000	2	0
TOTAL	41.760	5.943.375	13.175	1.763.375	3	0

Reparto anualizado de Inversiones

(Datos en €)				
Municipios	Año	2005	2006	Total
San Pedro del Pinatar	Inversión Total	2.176.319	384.056	2.560.375
San Javier	Inversión Total	2.875.550	507.450	3.383.000
Total Convenio		5.051.869	891.506	5.943.375

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

6955 Notificación.

Se pone en conocimiento de Iberterra, S.C.L., con CIF F-3054624, que con fecha 11 de mayo de 2005 se ha dictado Orden por el Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por delegación de la titular del departamento, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por la mercantil interesada el día 27 de diciembre de 2004 (exp. REA-1/2005) contra la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 11/11/04, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Liquidación n.º 160370 991 039103 00116 2004 510 0, correspondiente al expediente sancionador n.º 3C04PS0046, por importe de 3.000 €.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del art. 86 del Real Decreto 391/96, de 1 de marzo (publicado en el BOE n.º 72, de 23-03-96), y del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse intentado por dos veces y no haberse podido notificar al reclamante por el cauce ordinario en el domicilio que oportunamente señaló a efectos de notificaciones (Calle Esmeralda n.º 13 - 30700 Torre Pacheco - Murcia), se publica el presente edicto haciendo saber a la interesada que contra la citada Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación oficial de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 y 46, y en el apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» n.º 167, de 14/07/98), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

El interesado podrá personarse en las dependencias del Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda (ubicadas en la tercera planta del Palacio Regional, sito en Murcia, Av. Teniente Flomesta, S/n, C.P. 30.071) a fin de retirar un ejemplar de la notificación con el texto íntegro de la citada resolución, cuyo extracto es objeto de publicación en el presente anuncio (ref. exp. REA-1/2005).

Murcia, 1 de junio de 2005.—El Secretario General,
Juan José Beltrán Valcárcel.

Consejería de Trabajo y Política Social

6948 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativa a recurso de alzada interpuesto por doña Justa Díaz del Olmo contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 4S01SA1062 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la mercantil Construcciones Verzaysa, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ La Unión, 4 de Torre Pacheco (Murcia), que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 14 de abril de 2005, desestimar el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 13 de marzo de 2002, confirmando la misma en todos sus términos por considerarla ajustada a Derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Trabajo y Política Social, sita en Avda. de la Fama, 3 - 5.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a la citada empresa podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Sección de Sanciones y Recursos de la Dirección General de Trabajo, sita en Avda. de la Fama, n.º 3. 30006 Murcia, en el plazo establecido en el artículo 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 euros, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mismo Tribunal, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, 1 de junio de 2005.—El Secretario General, P.S. el Secretario Autonómico de Acción Social, (Orden de 22 de julio de 2003; B.O.R.M. 29/07/03), **Carlos Sabatel Parejo.**